

ORD. (U.F.I.) N° 1246 /

ANT.: Solicitudes de acceso a la información folio N° (s) AF001T0002454 y AF001T0002464, ambas de 2022.

MAT.: Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

SANTIAGO, 18 AGO 2022

A : 


DE : MACARENA LOBOS PALACIOS
SUBSECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Esta Secretaría de Estado ha recibido sus solicitudes de acceso a la información pública citadas en el antecedente, mediante las cuales usted solicita lo siguiente:

AF001T0002454:

"Solicito las grabaciones de las cámaras (SEGPRES) que están ubicadas en el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno - CAIGG de los días viernes 01 y 05 de julio del presente año. (todo el día, son evidencia importante)

Según la Resolución Exenta N°628 del 06 de julio de 2022 por Sumario Administrativo en mi contra y lo informado por el Fiscal y la Actuaría son los días que suceden irregularidad, por favor, confirmar fechas con el Fiscal a cargo.

Observaciones: *Los videos son evidencia relevante, para acreditar que no hubieron tales hechos denunciados en mi contra. Agradecería también hacer llegar al Fiscal Sr. Gonzalo Salvo y Actuaría Vania Muñoz, los videos*

Por favor, realizar las diligencias a la brevedad con la Unidad de Informática, quienes son los encargados, para que extrañamente no se pierdan. Las cámaras están operativas."

AF001T0002464:

"Buenos días, solicito copia fiel de las cámaras (que están en buen estado) ubicadas en edificio de SEGPRES. Ubicado en Moneda 1160 del 5 de julio, desde 13.00 y 18.00, según investigación Resolución Exenta N°628 del 6 de julio de 2022.

De todos los pisos donde hay ubicadas unidades de SEGPRES. Este hecho explicaría algunas actitudes de la denunciante.

Observaciones: *Agradecería también hacer llegar a fiscal y actuaría.*

Por favor, quiero que sea una investigación transparente. Muchas gracias."



Sobre el particular, esta Secretaría de Estado cumple con informar que la información requerida *“grabaciones de las cámaras (SEGPRES) que están ubicadas en el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno - CAIGG de los días viernes 01 y 05 de julio del presente año”, se encuentra cubierta por la causal de reserva contemplada en el artículo 21, N° 1, de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, que dispone: “Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente.”*

En efecto, la requerida información forma parte de un sumario administrativo en curso iniciado a través de la Resolución Exenta N° 628, de 2022, de este origen. En dicho sentido, atendido que el procedimiento disciplinario se encuentra aún en tramitación resulta aplicable en tal sentido el artículo 137, inciso segundo del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, que dispone, en lo que interesa, que *“el sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa”*.

Lo anterior, ha sido corroborado por la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, según da cuenta el considerando 4, de la causa Rol N° C2564-22, que señala lo siguiente: *“4) Que, en este orden de ideas, el considerando 4° de la decisión recaída en el amparo Rol C858-10 afirma que “(...) dicha reserva tiene por objeto asegurar el éxito de la investigación, lo que se subsume en la causal de reserva del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia”, citando el considerando 4° de la decisión recaída en el amparo Rol C7-10, en orden a que “(...) el carácter secreto del sumario consagrado en el artículo 137 de la Ley N° 18.834, tiene por objeto asegurar el éxito de la investigación en curso cautelando el debido cumplimiento de las funciones del órgano en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 N° 1, de la Ley de Transparencia. En efecto, el expediente sumarial, en su etapa indagatoria, contiene los antecedentes de una investigación que son previos a la adopción de una resolución, medida o política respecto de ella, conforme a la letra b) del precitado numeral. Por otro lado, y según las circunstancias del caso concreto, su divulgación puede ir en desmedro de la prevención de un crimen o simple delito, conforme lo establece la letra a), del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia”*.

Con todo, es del caso informar que el carácter secreto del expediente sumarial se extiende hasta que el procedimiento que lo originó se encuentre afinado, instante en que pasa a estar sometido sin limitaciones al principio de publicidad, que constituye la regla general respecto de todos los actos de la Administración del Estado.

Por su parte, después de haber analizado el alcance de sus solicitudes de acceso a la información y del hecho que se deberían revisar las grabaciones de las cámaras de seguridad ubicadas en las dependencias de CAIGG los días 01 y 05 de julio del presente año y además de las grabaciones de las cámaras de seguridad el día 5 de julio, desde 13.00 y 18.00, en todos los pisos donde haya unidades en este Ministerio ubicados en Moneda 1160, corresponde denegar el acceso por configurarse la causal de reserva del artículo 21 N°1 letra c) de la Ley de Transparencia, esto es: *“1. Cuando la publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente... c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referido a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus funciones habituales”*.

Así, atender la referida solicitud distrae indebidamente de sus labores, al menos, a cinco funcionarios de este Ministerio, (funcionario del Área de Soporte, Encargado del Área de Informática, Jefe de la División de Administración General, Encargada de Transparencia y Encargada de la Unidad de Fiscalía Interna), por cuanto tendrían que emplear una elevada cantidad de horas de su jornada laboral para el levantamiento de la información, su procesamiento y posterior revisión, con el objeto de atender un solo requerimiento de acceso a la información pública, lo que impide que continúen desempeñando sus funciones habituales, más aún teniendo en consideración el volumen de la información requerida, que comprende todas las grabaciones solicitadas.



Para las 3 cámaras de vigilancia que se encuentran en las dependencias del CAIGG, cuyo objetivo es el resguardo y monitoreo de los bienes fiscales ubicados en dicho lugar, dichas cámaras mantienen una grabación de 24 horas de manera continua por hasta 25 días corridos. La extracción de esta información puede demorar hasta 3 días. Cada clip de video puede llegar a pesar en promedio hasta 2GB y por el tiempo señalado se estiman cerca de 360 archivos. Posterior a esto se debe realizar una edición de cada clip de video, para proteger la identidad de cada funcionario de conformidad lo establece la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, lo cual puede llegar a tomar hasta 30 horas por archivo el cual tiene en promedio 1 hora de grabación. Finalmente se debe llevar a cabo un proceso de renderización del video lo cual implica tener un equipamiento específico para esto, de alto rendimiento y podría tardar hasta 8 horas por cada 1 hora de video editada. En base a lo anterior, se debería invertir un tiempo aproximado de 38 horas hombre por cada 1 hora de video y que por la cantidad de archivos debería llegar a 13.680 horas de trabajo, sólo para esta dependencia, sin considerar la revisión por parte del Jefe de la División de la Administración General, la Encargada de Transparencia y la Encargada de la Unidad de Fiscalía Interna.

Por otro lado, respecto a la solicitud de las grabaciones de las 15 cámaras de seguridad ubicadas en Moneda 1160, en todos los pisos que existen dependencias del Ministerio que son 6 pisos, se señala que dichas cámaras tienen por objetivo el resguardo y monitoreo de los bienes fiscales ubicados en dicho lugar, para ello mantienen una grabación de 24 horas de manera continua por hasta 25 días corridos. Asimismo, el tiempo de extracción, edición y renderización se debería ver incrementado considerablemente por la cantidad de imágenes y cámaras que esta cuenta.

Es dable tener presente que la Resolución Exenta N° 694, de 2021, de este origen, que aprueba la Política General de Seguridad de la Información del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece en el numeral VII. Relativo a los documentos relacionados la Política de Respaldo de la Información que establece expresamente que *“El almacenamiento de información, para cámaras de videovigilancia mediante dispositivo DVR de las dependencias de la institución, deberá mantener registros hasta 25 días corridos. El proceso de grabación de video deberá ser realizado de forma continua y sin descanso para todas las entradas de video que reciben en las dependencias de la institución. Una vez que los discos duros que almacenan esta información se encuentran llenos, los registros más antiguos deberán ser sobre escritos automáticamente para dejar espacio a los más actuales”*

Así, la cantidad de tiempo que involucraría entregar la información requerida en consideración que el sujeto obligado por la Ley N° 20.285, es el organismo, de acuerdo al artículo 2 de la citada ley, supera los plazos establecidos en el artículo 14, de la Ley N° 20.285.

Por otra parte, se debe tener presente que las funciones propias del Jefe de la División de Administración General y de los Encargados del Área de Informática y de Fiscalía Interna, son críticas para la buena marcha de la administración, ya que integran el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que está encargado de coordinar y asesorar directamente al Presidente de la República y otros Ministerios, de acuerdo al artículo 1, y particularmente, su artículo 2 y artículo 4, todos de la Ley 18.993.

Lo descrito en los párrafos anteriores se encuentra corroborado en la decisión de amparo C1336-16 que estableció que en el caso de invocarse la causal del artículo 21, N°1, de la Ley de Transparencia, se debe *“determinar si, en la especie, concurren los hechos constitutivos de la referida causal, y teniendo en consideración que su atención podría implicar, para tales funcionarios, la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, al cumplimiento de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo de esta forma la atención de las otras funciones públicas que el servicio debe desarrollar, o exigiendo una dedicación desproporcionada a esa persona en desmedro de la que se destina a la atención de las demás personas”*.



En consecuencia, de acuerdo a lo señalado precedentemente, se deniega la entrega de las grabaciones de las cámaras de seguridad por usted solicitadas, tanto de las dependencias del CAIGG como de todos los pisos ubicados en Moneda 1160, por el período comprendido desde 01 y/o 05 de julio de 2022, respectivamente, de acuerdo a los criterios establecidos por la Jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, y que, adicionalmente, constituye una solicitud que su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones de este Ministerio de acuerdo a lo establecido en el artículo 21, N° 1, de la Ley N° 20.285, ya que por un lado, la solicitud de las grabaciones del CAIGG son parte de un procedimiento disciplinario en curso y por otro lado, lo requerido constituye una solicitud genérica que implicaría una distracción indebida de los funcionarios de esta institución, en conformidad al artículo 21 N° 1 letra c), de la referida normativa.

Finalmente, es nuestro deber informar que, en caso de no estar conforme con la respuesta entregada, el artículo 24 de la Ley N° 20.285, le confiere el derecho de acudir al Consejo para la Transparencia a fin de presentar el reclamo correspondiente en un plazo de quince (15) días desde la fecha en que usted reciba la presente notificación.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



MACARENA LOBOS PALACIOS
Subsecretaría General de la Presidencia

RSA/CPS

DISTRIBUCIÓN:

1. [Redacted]
2. MINSEGPRES (Gabinete Subsecretaria
-Unidad de Fiscalía Interna)
3. MINSEGPRES (Oficina de Partes)

